

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO, instaurada por MARÍA CENOBIA LÓPEZ RAMÍREZ, frente a CARLOS AUGUSTO VALENCIA MEJÍA, radicada al 2021-00079-00, teniendo en cuenta solicitud de suspensión del proceso. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de Julio de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0387/2020**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Dos (2) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Se tramita por ésta judicial proceso verbal que pretende la *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARREDADO*, instaurado por la señora MARÍA CENOBIA LÓPEZ RAMÍREZ, frente al señor CARLOS AUGUSTO VALENCIA MEJÍA, radicado al 2021-00079-00, siendo allegado memorial que persigue la suspensión del trámite, la cual se decide así:

#### **HECHOS:**

Se admitió la demanda mediante auto fechado 28 de los corrientes.

Se allegó escrito con el cual se pretende la suspensión del proceso hasta el día 30 de septiembre de 2021, de acuerdo a conciliación extrajudicial, la cual se aporta.

#### **SE CONSIDERA:**

En primer lugar se ordenará agregar la solicitud y anexos.

Se fundamenta la solicitud en acuerdo de partes expresado por escrito ante la Notaria local, el cual se aportó con el memorial donde se plasma la intención de suspensión.

El término de suspensión coincide con el acuerdo plasmado en el acta extrajudicial.

El memorial es presentado por el apoderado de quien funge como demandante, recibido del correo electrónico denunciado en el libelo como la dirección del profesional del derecho.

El artículo 161 del código general del proceso, dice:

*“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. ---2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”.*

Analizado el memorial aportado se tiene que ha sido suscrito por el apoderado del demandante el que lo hace teniendo de presente que la demanda se encuentra en los albores de su trámite, aun no se ha notificado la providencia de admisión al requerido.

Por lo tanto, a juicio de este despacho se encuentra revestida de legalidad la solicitud, por lo cual se aceptará.

Como se encuentra la decisión en términos de notificación al demandante, por anotación en estado, habiendo concurrido 1 día, se tendrá en cuenta ello en su oportunidad.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena agregar el memorial y anexos al plenario seguido como *-RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO-*, promovido por MARÍA CENOBIA LÓPEZ RAMÍREZ frente a CARLOS AUGUSTO VALENCIA MEJÍA, radicado al 2021-00079-00, en consecuencia se Acepta la **SUSPENSIÓN** del trámite hasta el día 30 de septiembre de 2021, inclusive, con base en lo anotado.

**SEGUNDO:** Se tendrá en cuenta el término de notificación por anotación en estado que corre en favor del demandante, a la fecha ha concurrido un día.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**